

- c) Si no proporciona el servicio de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “LA CONTRATANTE”;
- d) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- e) Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

En general por el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de su Reglamento, así como de la alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo y de sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PRESTADOR” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, “LA CONTRATANTE” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

Si “EL PROVEEDOR” no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega de la prestación del servicio designado por “LA CONTRATANTE”, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del cinco al millar por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación del servicio sobre el valor total del presente contrato; en el caso de que “LA CONTRATANTE” encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la prestación del servicio, “EL PROVEEDOR” se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, “LA CONTRATANTE” podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula décima cuarta de este contrato.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.

Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

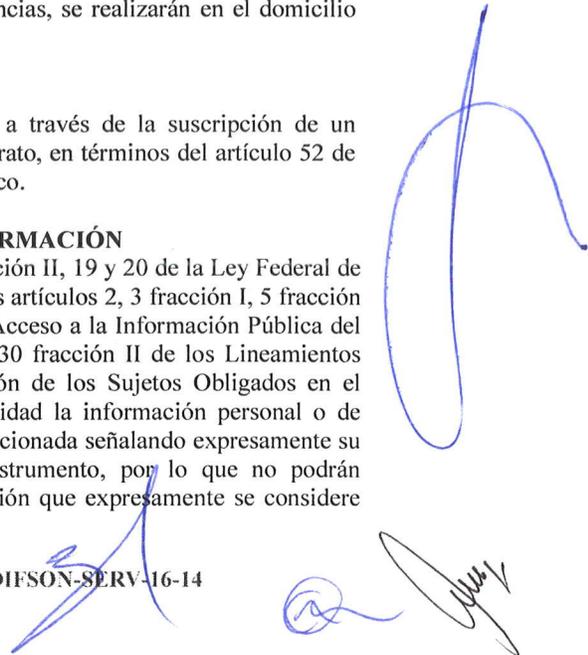
De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre el Representante de “LA CONTRATANTE” y el Representante de “EL PROVEEDOR”, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas, solicitarán la intervención de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora; dicha área resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de “EL PROVEEDOR” para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el contrato. Las comunicaciones a “EL PROVEEDOR” sobre dichas discrepancias, se realizarán en el domicilio señalado por éste en la declaración VI de “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, “LA CONTRATANTE” podrá modificar el presente contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.



VIGÈSIMA TERCERA.- JURISDICCION

Para la interpretaci3n y cumplimiento del presente contrato, as3 como para todo aquello que no est3 expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por raz3n de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Le3do el presente contrato por cada uno de los interesados, y habi3ndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firm3ndose en dos ejemplares.

En Hermosillo, Sonora, el d3a 10 de octubre de 2014.

FIRMA S

Por "DIF SONORA"
Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Sonora
R.F.C. SDI-831007-RD4

LIC. AGUST3N BLANCO LOUSTAUNAU
DIRECTOR GENERAL

Por "EL PROVEEDOR"
R.F.C.: VAHC 610227 FE6

PSIC. CORINA AMELIA V3ZQUEZ HUERTA
PERSONA F3SICA

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO ERICK MART3NEZ
RODR3GUEZ
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACI3N

C. PEDRO ANAYA CORONA
DIRECTOR DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS Y
DESARROLLO COMUNITARIO